

**PAUTAS MINIMAS DE FUNCIONAMIENTO  
DE LA RED DE REGISTROS**

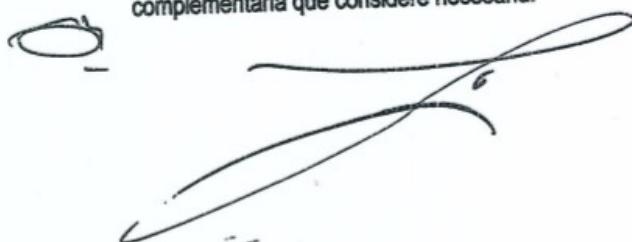
A fin de dar cumplimiento con el Decreto N° 1328 del 28 de septiembre de 2009, se advierte la necesidad de consensuar algunas pautas mínimas de funcionamiento de los diferentes Registros de las jurisdicciones que se encuentren a la fecha adheridas a la Ley N° 25.854 y para las que adhieran posteriormente.

Consecuentemente, esta Dirección Nacional propone:

**1.- Respecto a la inscripción única.**

Con el objetivo de garantizar que las personas que aspiran a ser guardadores de niños y niñas y adolescentes con fines de adopción se registren y sean evaluados en el Registro de Adoptantes correspondiente a su domicilio real:

- 1.1.- Se hace necesario que los Registros locales sólo admitan solicitudes de aspirantes domiciliados dentro de su jurisdicción.
- 1.2.- Es oportuno programar un proceso de intercambio técnico-profesional a fin de consensuar criterios mínimos respecto a las evaluaciones psicológicas y/o psicosociales.
- 1.3.- En el caso que el/los postulante/s efectúen cambio de domicilio a alguna jurisdicción adherida al Registro Nacional, el Registro que hubiera dispuesto la inscripción original traspasará el legajo ó copia del mismo al Registro que corresponda por el nuevo domicilio donde quedará radicado, respetando la antigüedad de la inscripción; sin perjuicio de reservarse éste último la potestad de efectuar nuevas evaluaciones y/o solicitud de mayor ó diferente documentación.
- 1.4.- Si de la incorporación de los datos de postulantes de una nueva jurisdicción al Registro Nacional surgieran legajos duplicados (es decir de personas que previamente se hubieran inscripto en otro Registro Local ya adherido) correspondería mantener la radicación del legajo en el Registro del domicilio real respetando la inscripción de mayor antigüedad; sin perjuicio que el Registro en el que quede asentado el legajo se reserve el derecho de evaluaciones y solicitud de documentación complementaria que considere necesaria.



**2.- Actualización de las Nóminas en el Registro Nacional.**

2.1.- Son atribuciones exclusivas de los Registros Locales mantener actualizadas las nóminas y efectuar en ellas las modificaciones pertinentes.

2.2.- La inscripción en los Registros locales tendrá vigencia según el plazo previsto en cada normativa provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debiendo aplicar las caducidades de las inscripciones en tiempo y forma y reflejarlas en el Registro Nacional.

2.3.- Con excepción de las inscripciones de los aspirantes que hayan manifestado su voluntad de adoptar grupos de hermanos y/o niños con necesidades especiales, toda vez que se otorgue una guarda, se sugiere que dichas inscripciones no mantengan su vigencia en la Nómina de Aspirantes Inscriptos ó en Evaluación, sin perjuicio que éstos últimos puedan inscribirse nuevamente en el Registro Local.

**3.- Información.**

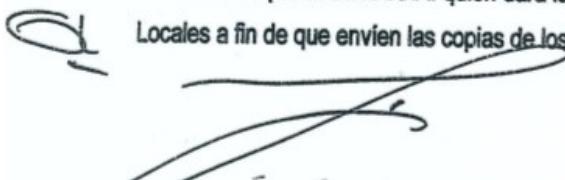
3.1.- Se solicita la colaboración de los Registros locales para que remitan al Registro Nacional las resoluciones que efectiven guardas con fines adoptivos y adopciones, las que revoquen guardas otorgadas ó que hagan lugar al desistimiento de los guardadores asignados.

**4.- Solicitud y Remisión de copias de legajos:**

4.1.- Si bien cada Registro Local mantiene su funcionamiento habitual en cuanto al pedido de copias de legajos por parte de los Jueces de su jurisdicción, la D.N.R.U.A. mediante la habilitación de las claves de acceso al sistema posibilita que los jueces puedan tener acceso a la nómina de inscriptos de su jurisdicción y de las restantes adheridas para efectuar la selección y solicitud de remisión de legajos por sistema vía enlace informático con las siguientes especificaciones:

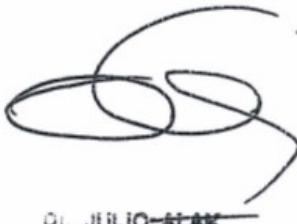
a) Cuando se trate de legajos de la misma jurisdicción el Formulario Informático de Solicitud de Legajos será recibido directamente en el Registro Local y una copia del Formulario será receptada en la DNRUA.

b) Cuando se trate de legajos de distintas jurisdicciones el pedido será receptado directamente por la D.N.R.U.A. quien dará la intervención necesaria y correspondiente a los Registros Locales a fin de que envíen las copias de los legajos solicitados directamente al juzgado requirente en

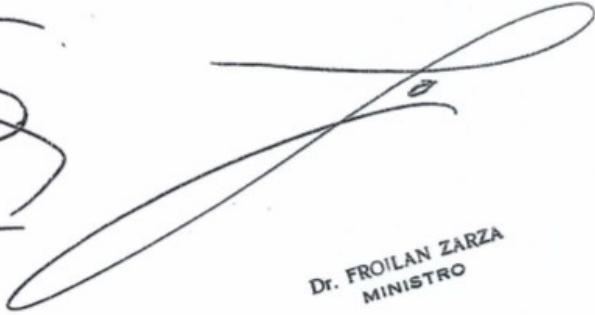


un plazo de CINCO (5) días hábiles de recibido el pedido (por medio postal asegurando la confidencialidad de la documentación acompañada y recepción en tiempo oportuno).

Se deja constancia que según el artículo 5º del Decreto N° 1328/09 toda selección de aspirantes comenzará por la nómina de la jurisdicción en que deba resolverse la guarda de un niño. Sólo de no existir postulantes aptos para el caso, el juez de la causa por resolución fundada y previa vista al Ministerio Público, podrá recurrir a los otros listados que operarán como subsidiarios en un orden de proximidad geográfico que determinará la D.N.R.U.A. a medida que se efectivicen las adhesiones.—



Dr. JULIO ATAK  
Ministro de Justicia,  
y Derechos Humanos



Dr. FROILAN ZARZA  
MINISTRO